

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, se arrimó constancia de notificación a los demandados. Se arrimó respuesta al Oficio No. 1565. A Despacho, 9 de septiembre de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIAS SAS y Otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2022 00274 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1187</b>	Incorpora respuesta oficio – Decreta medida cautelar – Requiere demandante

**I. Sobre la medida cautelar de secuestro.**

Se incorpora al expediente, la respuesta al Oficio No. 1565 realizada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, mediante la cual informa que se **inscribió** la medida de **embargo** sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad codemandada.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, conforme a la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que antecede, SE DECRETA EL **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado: “**DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIAS S.A.S.**”, identificado con matrícula mercantil No. 21-429150-02 del 21 de junio de 2006, ubicado en la Carrera 35A # 15B – 35, Oficina 818 de Medellín, de propiedad de la sociedad demandada **DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIAS S.A.S.**

Para el trámite de dicha diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Medidas Cautelares (Reparto). Como **secuestre** se designa a la entidad ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.S., cuyo representante legales la señora Dora Esther Giraldo Aristizábal, ubicada en la Diagonal 50 # 49-85, oficina 503 de Medellín, teléfono: 511 46 67, celulares:

3136729118 y 3145040025, y con correo electrónico: [arrendamientoslasvillas@gmail.com](mailto:arrendamientoslasvillas@gmail.com)

El comisionado tiene facultades reemplazar al secuestre en caso de ser necesario, la de allanar, y las demás conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C.G.P. Librese el despacho comisorio respectivo, por secretaría.

## **II. Sobre las notificaciones a los demandados.**

Previo a decidir sobre las notificaciones a los demandados, se **requiere** a la parte **demandante**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo presupuestado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que revisado el expediente, no se encuentra solicitud de notificación de los demandados a través de correo electrónico, manifestando BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entenderá prestado con la petición, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR, esto con referencia a cada uno de los demandados. Pues si bien en el escrito de subsanación de los requisitos de inadmisión de la demanda, se informó que daba cumplimiento a ello, se tiene que realizó manifestaciones, bajo juramento, que **no** corresponden a las requeridas por la norma en cita.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 153



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**